Seguros Sociales ahora son considerados Emp. Públicos

DECRETO LEY
No. 17661

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No. 17356, Ley Anual de Presupuesto Funcional de la República, se ha establecido con carácter general el régimen a que debe sujetarse la ejecución presupuestal del Sector Público Nacional durante el año financiero del 1º de abril del presente año al 31 de Diciembre del mismo año y su período complementario comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Enero de 1970, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17129;

Que el Decreto Ley Nº 17324 señala a los Seguros Sociales como Organismos Públicos Descentralizados vinculados al Ministerio de Trabajo, debiendo dichas entidades adecuar su organización básica a las modificaciones introducidas por el mencionado Decreto Ley y por el Decreto Ley Nº 17271, de acuerdo a las normas señaladas por el Decreto Supremo Nº 0003—TR de fecha 1º de Abril del presente año que reestructura la organización administrativa de estas entidades, correspondiéndoles a sus organismos sectores aprobar sus respectivos presupuestos para cada ejercicio anual;

Que la Caja Nacional de Seguro Social Obrero y el Seguro Social del Empleado, de acuerdo a la naturaleza del servicio que prestan, al sistema de autofinanciación que los sustentan y al tipo de gobierno tripartito que los rigen, son instituciones típicas que están dentro del conjunto de los organismos conformantes del Sector Público Nacional, que se asemejan, no obstante, a las Empresas Públicas por estar dirigidas por sus respectivos Consejos de Administración cuyas funciones perfectamente delimitadas por la Ley son, entre otras, las de formular, aprobar y ejecutar los presupuestos institucionales;

Que el Volumen II del Presupuesto General de la República no incluye los Presupuestos de los Seguros Sociales;

Que, en tanto se dicten normas definitivas que precisen las condiciones particulares que deben regir la organización y funcionamiento de los Seguros Sociales, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0003—TR, de 1º de Abril del presente año, así como las disposiciones legales de carácter presupuestario a que deberán estar sujetos, se hace necesario regular en forma transitoria la formulación, aprobación y ejecución de los Presupuestos de estas entidades durante el presente año financiero, para asegurar el cumplimiento de sus fines institucionales.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley Siguiente:

Artículo Unico.— Durante el presente ejercicio presupuestal los Seguros Sociales serán considerados como Empresas Públicas, para los fines de formulación, aprobación y ejecución de sus respectivos presupuestos, siéndoles de aplicación únicamente el Artículo 35º del Decreto Ley Nº 17356, modificado por el Decreto Ley Nº 17392, así como los Artículos 36º, 38º, 39º, 40º, 43º, 46º, 47º, 48º, 54º y 70º de la Ley Anual de Presupuesto Nº 17556.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta nueve.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

Del Exterior

NUEVO EMBAJADOR DE EE.UU. ANTE LA OEA

WASHINGTON (Mayo 27). El Presidente Nixon ha nombrado al embajador norteamericano en Honduras, John Dova, para que desempeñe el puesto de representante de los Estados Unidos ante la Organización de Estados Americanos. Reemplazará a Sol Linowitz, quien dimitió hace poco para volver a sus ocupaciones en la industria privada.

NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL FUE INAUGURADO EN SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO (mayo 27). Un nuevo aeropuerto internacional fue inaugurado ayer en esta capital, en una ceremonia encabezada por el presidente de la República Dominicana, Joaquín Balaguer. El aeropuerto de las Américas responde al creciente movimiento aéreo de esta capital debido al desarrollo del turismo. El presidente Balaguer se refirió al buen éxito obtenido por Santo Domingo en la atracción de inversiones turísticas durante la sesión inaugural aquí del Décimo Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina. Dijo que había ofrecido exenciones contributivas y tierras sin costo para contribuir al desarrollo de nuevos hoteles de primera clase. Señaló al respecto que la aerolínea española Iberia invertirá en la construcción de un hotel de lujo.

INSTALARAN UNA RED DE TELECOMUNICACIONES CENTROAMERICANA

SAN SALVADOR (mayo 27).— Los delegados a la Novena reunión de la comisión técnica de telecomunicaciones centroamericana (COMTELCA), cuyas sesiones acaban de finalizar, han otorgado el contrato para la instalación de una red centroamericana de telecomunicaciones a la firma japonesa Nippon Electric Co., de Tokio, en competencia con firmas de Estados Unidos, Canadá y Alemania. La red regional de microondas, que enlazará a las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, costará en total 30 millones de colones, que serán pagados conjuntamente los cinco países, con la colaboración del Banco Centroamericano de Integración (BCIE) con recursos propios y un aporte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

MINISTRO DE ECONOMIA DE LA ARGENTINA CONFERENCIARA CON FUNCIONARIOS DEL BANCO MUNDIAL

WASHINGTON (mayo 27). — El Ministro de Economía de la Argentina, Adalberto Krieger Vasena, se halla en esta capital con el objeto de conferenciar con funcionarios del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Su misión es preparar la agenda para una asamblea conjunta de las dos instituciones económicas, señalada para efectuarse en Buenos Aires, en setiembre de este año.

PEDIRAN RECHAZO A VISTA DE ROCKEFELLER A CHILE

SANTIAGO DE CHILE, (mayo 27).— La Federación de Trabajadores de la Industria del cobre, de orientación izquierdista, pidió al Presidente de la República, Eduardo Frei, que rechace la proyectada visita del Gobernador de Nueva York, Nelson Rockefeller. La acción se produjo después de clausurarse el Congreso Anual de los Trabajadores del Cobre. La misión de estudio emprendida por el Gobernador Rockefeller por encomienda del Presidente Nixon comprende una visita a Chile a fines de junio. Los trabajadores cupríferos de Chile adoptaron también una resolución, en la que se demanda la nacionalización de las minas de cobre en Chile propiedad de los Estados Unidos.

Derogan Artículos 58 y 190 y la segunda parte del Art. 96 del Código Tributario

DECRETO LEY
No. 17660

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda, Decreto Ley No. 17521, compete a la Dirección General de Contribuciones emitir opinión en los asuntos concernientes a tributos, así como absolver las consultas de las entidades públicas o privadas sobre el sentido y alcance de las leyes tributarias, correspondiendo a la Dirección General de Aduanas dichas funciones, en lo concerniente a derechos aduaneros;

Que las funciones mencionadas, con arreglo a la legislación anterior, estaban encomendadas a la Dirección General de Legislación Tributaria, la que de acuerdo con la nueva estructura del Ministerio de Hacienda ha quedado suprimida;

Que, en consecuencia, han devenido inoperantes los artículos 58 y 190 y el segundo párrafo del artículo 96, del Código Tributario — Principios Generales;

Que, asimismo, es necesario precisar los alcances del artículo 30 del citado Código, en lo que respecta a la tributación aduanera;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1º.— Deróganse los artículos 58 y 190 y la segunda parte del artículo 96, del Código Tributario — Principios Generales.

Artículo 2º.- Precísase que la facultad que otorga el Artículo 30 del Código Tributario — Principios Generales el Poder Ejecutivo, para conceder aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria, en lo que respecta a derechos aduaneros, sólo alcanza a los más cargos que formulen las Aduanas de la República y a condición que se cumplan los requisitos contemplados en dicho artículo.

Artículo 3º.— Concédese un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del presente Decreto—Ley, para que los obligados al pago de más cargos a que se les haya limitado la acción coactiva de cobranza, puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Tributario — Principios Generales.

Durante el plazo que se señala en este artículo, quedará suspendido, respecto de los referidos obligados, el procedimiento de cobranza coactiva.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Rectifican número de Partida Arancelaria de Fáb. de Discos

RESOLUCION SUPREMA
Nº 026-69-IC/DGC.

Lima, 23 de mayo de 1969.

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Suprema Nº 025-69-IC/DGC de 16 de mayo de 1969, que crea varias partidas arancelarias se ha advertido un error numérico que es necesario subsanar;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Comercio; y

En uso de las facultades del Ministerio de Industria y Comercio señaladas en el art. 8º del Decreto-Ley Nº 17525;

SE RESUELVE:

Rectificase el número de la partida arancelaria creada por la Resolución Suprema Nº 025-69-IC/DGC de 16 de mayo de 1969 para los "Soportes de sonido, impresionados o no, que vengan consignados a fábricas de discos fonográficos y otros fonogramas", en el sentido de que debe ser 92.12.2.05, en lugar de 92.12.0.06 que le ha sido señalada por error.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

Juez del 3er. Juzgado del Callao

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0092-69-PM/DJC.

Lima, 26 de mayo de 1969.

Visto el expediente Nº 1291-1º-969;

SE RESUELVE:

Nombrar Juez del Tercer Juzgado de Instrucción del Callao, al doctor don Ricardo Valcones Vega considerando en las ternas formadas por la Corte Superior de Justicia del Callao, para proveer dicho cargo, creado por Decreto Ley Nº 17128.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Fiscal de la Corte Superior de Piura

RESOLUCION SUPREMA
No. 0078-69-PM/DJC

Lima, 26 de Mayo de 1969.
Visto el expediente No. 1184-1º-969;

SE RESUELVE:

Nombrar Fiscal de la Corte Superior de Piura, al doctor don Ramón Abraján Razuri, considerando en las ternas formadas por la Corte Suprema de Justicia de la República, para proveer dicho cargo, vacante por jubilación del doctor Víctor M. Castro Valdivia, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Guerra.

Títulos profesionales que se obtienen en otros países serán reconocidos sin Revalidación

DECRETO LEY No. 17662

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Convenios Culturales Internacionales suscritos por el Perú, se establece reciprocidad para la validez de los títulos expedidos en los Centros Universitarios;

Que el artículo 92º del Decreto-Ley No. 17437 dispone la revalidación de títulos, grados y estudios realizados en el extranjero con sujeción a los tratados que celebre el Perú;

Que es necesario dictar las disposiciones que aseguren el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º—Los títulos profesionales obtenidos en las Universidades de países con los que exista tratado o convenio cultural de reciprocidad serán reconocidos sin el requisito de revalidación, de acuerdo con las normas del presente Decreto-Ley.

Artículo 2º — El Consejo Nacional de la Universidad Peruana reconocerá dichos títulos, los cuales deberán ser inscritos en los respectivos Colegios Profesionales, cuando así lo requieran las disposiciones vigentes.

Artículo 3º — Para otorgar el reconocimiento, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana pedirá al Ministerio de Relaciones Exteriores informe sobre la vigencia de los respectivos tratados o convenios internacionales y de la reciprocidad correspondiente; y verificará la validez de los títulos en referencia.

Artículo 4º — No están incluídos en lo prescrito en el artículo 1º del presente Decreto-Ley, los títulos de Abogado por demandar necesariamente el conocimiento de asuntos propios del país.

Artículo 5º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

Iñapari será la capital de Tahuamanú y no Iberia

DECRETO LEY No. 17663

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Iñapari reúne condiciones geográficas para ser la Capital de la Provincia de Tahuamanú, del Departamento de Madre de Dios;

Que, en consecuencia, debe volver a serlo, en lugar de la ciudad de Iberia, cuya situación no hace viable continúe como capital provincial;

Que las autoridades y vecinos de Iñapari han solicitado el cambio de Capital;

Que la Ley Nº 17061 eleva a la categoría de ciudad al pueblo de Iberia, condición que debe subsistir;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico. — Modifícase el Artículo Unico de la Ley Nº 17061 en el sentido de que la Capital de la Provincia de Tahuamanú, del Departamento de Madre de Dios, es Iñapari, dejando de ser tal la Ciudad de Iberia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Agente Fiscal del Callao

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0093-69-PM/DJC.

Lima, 26 de mayo de 1969.
Visto el expediente Nº 1262-1º-969;

SE RESUELVE:

Nombrar Agente Fiscal del Callao, al doctor don Eloy Fernando Espinoza Soldaña considerando en las ternas formadas por la Corte Superior de Justicia del Callao, para proveer dicho cargo, creado por Decreto Ley Nº 17128.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Sobretasa a importación de productos no indispensables será liquidada por Aduanas

DECRETO LEY No. 17664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 202—68 HC., de 24 de Junio de 1968, se estableció la sobre—tasa de 10% a la importación de productos no indispensables, la que ha sido prorrogada por Decreto Ley No. 17234;

Que la citada sobre—tasa es exigible a todas las importaciones de productos no indispensables, que no están comprendidos en las excepciones que taxativamente enumera el artículo 19º del referido Decreto Supremo;

Que, en la práctica, por la mecánica establecida para el cobro de la sobre — tasa en cuestión, el gravamen no es satisfecho por todos los obligados dado que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21º del mencionado Decreto Supremo, ella se hace efectiva por el Banco Central de Reserva del Perú en el momento de autorizar el pago de las importaciones con certificados de moneda extranjera;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el procedimiento de cobranza, encomendando dicha función a las Aduanas de la República, con el fin de hacer efectiva la sobre—tasa al momento que se satisfagan los demás derechos de Aduana.

Que al asumir las Aduanas de la República la cobranza de la sobre—tasa, no procede mantener la disposición contenida en el artículo 20º del referido Decreto Supremo, que hace extensiva la aplicación de la sobre—tasa a las deudas contraídas o por contraerse, por concepto de las importaciones a ella afectas;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— La sobre — tasa a la importación de productos no indispensables, creada por el artículo 18º del Decreto No. 202—68 HC., de 24 de Junio de 1968, prorrogada su aplicación por Decreto Ley No. 17234, de 26 de Noviembre del mismo año será liquidada por las Aduanas de la República conjuntamente con los demás derechos que correresponden, y hecha efectiva al momento del pago de la Póliza.

Artículo 2º.—Deróganse los artículos 20º y 21º del Decreto Supremo No. 202—68 HC y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO.

Modifican Art. 12º y 13º del D. L. Nº 17537 cuya Resolución es Ministerial y no Suprema

DECRETO LEY Nº 17607

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que las recargadas labores de la Presidencia de la República hace necesaria la modificación de los artículos 12º y 13º del Decreto-Ley Nº 17537;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico. — Modifícase los artículos 12º y 13º del Decreto-Ley Nº 17537, en el sentido de que la Resolución autoritativa a que ellos se refieren, es Ministerial y no Suprema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División, EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla;

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.